

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o. 10465/2020 y anexo de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	575-SEPJF
Escrito de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	663-SEPJF

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el oficio, escrito y anexos de cuenta de Gerardo Estrada Días y Santiago Núñez Flores, delegados del Poder Legislativo y Ejecutivo de Morelos, respectivamente, con la personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales el Congreso del Estado, informa de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, así como al proveído de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, dictado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente:

De los anexos que acompaña el Poder Legislativo del Estado, se advierte que en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, y en cumplimiento al proveído referido en el párrafo que antecede, el Municipio de Cuernavaca Morelos, a través de su Consejero Jurídico, presentó ante el Congreso Estatal, el informe de las percepciones y tabla que contiene el cálculo de pensión que le corresponde a cada uno de los trabajadores que forman parte de la ejecutoria dictada en el presente asunto, en la cual se realiza un cálculo total de **\$3,391,444,04 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N).**

¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Por otro lado, se advierte que mediante oficio **VPDM/01/3ER AÑO/2021**, de quince de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, dirigido al Gobernador del Estado, le informa las acciones que el Municipio de Cuernavaca ha realizado en aras de dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, haciéndole del conocimiento que se autoriza que dicho pago sea cubierto del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, solicitando se hagan los trámites necesarios para dotar al Municipio de Cuernavaca, Morelos, de los recursos para el pago de dichas pensiones, el cual atendiendo a las indicaciones de la jefatura de la oficina de la gubernatura del Estado, dicho documento fue enviado a una dirección de correo con dominio del Gobierno del Estado de Morelos y acusado de recibo en fecha diecisiete de febrero del año en curso, según su dicho.

En ese orden de ideas, el Poder Legislativo de Morelos, en su oficio de cuenta, refiere que para realizar la modificación a los decretos impugnados en la parte que se invalida, se requiere contar primeramente con la partida presupuestal mediante la cual se llevará a cabo el pago de los mismos, y será hasta en tanto el Poder Ejecutivo realice dichas asignaciones, que se estará en condiciones de realizar la modificación de dichos decretos.

Por otro lado, tenemos que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, refiere en su escrito de cuenta, que en cumplimiento a lo ordenado por este Alto Tribunal en proveído de quince de enero del año dos mil veintiuno, mediante oficio **CJ/DGACyA/037/2021-02-S** de dieciocho de febrero del año en curso, informó al Procurador Fiscal y al Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, del diverso **VPMD/01/3ER AÑO/2021**, solicitando se realizaran los tramites necesarios para dotar al Municipio de Cuernavaca Morelos de los recursos para el pago de dichas pensiones, manifestando que en seguimiento a ello, la Secretaría de Hacienda del Estado mediante oficio **SH/0313/2021**, de veinticuatro de febrero del año en curso, informó al Congreso al Estado y al Municipio de Cuernavaca, lo siguiente:

“hago de su conocimiento que nos encontramos en total disposición e intención de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 121/208, sin embargo, para ello es necesario que el Municipio de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Cuernavaca, Morelos, acuda a la Dirección de Organismos y Participaciones a Municipios de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del estado, a fin de tramitar la solicitud de liberación de recursos correspondientes para que le sea transferido el recurso antes referido, de conformidad con la suficiencia y disponibilidad presupuestal con la que se cuenta”

En consecuencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, refiere que para dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, se requiere de la realización de diversos tramites por parte del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a fin de contar con la solicitud de liberación de los recursos correspondientes, solicitando una prórroga prudente a efecto de estar en condiciones de dar total cumplimiento a la ejecutoria referida.

En ese orden de ideas, y toda vez que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, no es claro en cuanto a los trámites pendientes por parte del Municipio de Cuernavaca, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en qué consisten específicamente los diversos trámites que se requieren por parte del Municipio de Cuernavaca, con la finalidad de que se logre la liberación de los recursos correspondientes**; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con apoyo en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁴ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **121/2018**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

AARH 24

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T17:17:02Z / 03/03/2021T11:17:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc 76 51 7e fd 56 43 ad ae 26 9a c2 4d 8b 40 52 c2 a0 f6 c8 30 3f fc 92 d7 ef c1 aa cb ae 7b fe c9 a1 b8 e1 c5 17 17 da c9 f9 c3 04 99 93 4b e9 ec 41 ff 0d 22 b1 19 be 60 d7 93 0c 30 62 7e 7e a4 3a d6 03 ab 37 e8 50 b2 29 c5 7c a7 60 63 70 35 56 b8 bb 4f 73 68 9e ed b9 a6 3e 74 8b 97 59 39 49 7c bc b9 d8 bc 78 e8 f6 cf 4d 48 79 e1 0d f0 82 f2 85 bc 6d 93 50 01 fe 3c 68 52 e6 39 98 4f 1b 8e b2 d6 d3 dd 16 ee 68 3d ca 6f e5 b2 d7 69 e9 0f a4 76 a7 9e e7 c4 d1 ee 3e 23 8d ea c7 e3 2d c2 ce 72 4f d3 88 74 e6 bf 23 17 59 57 40 33 df 53 e2 bf 15 4f ab 72 41 aa 83 4e 03 49 14 86 79 c5 60 9d a1 e3 75 d2 a8 5d 58 e4 22 b7 a3 4f d4 ff d9 90 2f b5 9d f3 49 29 69 af 51 91 0b a6 fd 3a f4 a4 95 cb 54 e9 77 83 17 b2 86 f8 98 88 f1 42 28 ee 8a 00 25 6b 55 2f 45 b1 c1 99 7e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T17:17:02Z / 03/03/2021T11:17:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T17:17:02Z / 03/03/2021T11:17:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3654644			
	Datos estampillados	B09FB46F4E6DBF010681D24E29581744BE29B73D44E06FFC0E49EA8CA9687D8E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T23:54:28Z / 02/03/2021T17:54:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	51 9b e1 89 83 e1 3a 6c e2 28 c4 4e 17 29 af 03 82 fc 8b c6 7c 38 56 c8 3e 90 41 b9 4e 75 e6 a1 27 62 87 7f 6c 30 78 5e f4 38 fd e7 11 1e 57 ad 68 e2 ba 5a 26 c2 85 d1 8a b1 c3 61 d7 45 33 6a 06 c8 04 0a 19 d1 31 c8 6b a4 24 44 86 df 97 5a 3f 68 e5 d8 2a 63 b5 b8 33 33 0d ad 2a 2f 8a 23 55 82 c6 e4 46 40 e0 71 15 92 02 68 36 62 c6 2f 41 b2 61 59 fb 6c a3 d2 c5 31 3f 78 c7 d8 0f 15 84 6b 2d 4f 3e ee 4c 2a bc 28 52 c9 3b dd 65 34 cf a7 64 40 76 e5 f0 74 d3 34 64 48 29 5e ba e0 dc cc db d3 25 a9 c8 c0 a0 94 46 1c af 3c ab 4b de 58 ae c9 40 ba fe b8 af 62 70 41 39 2b f2 db 81 24 a2 9d a0 a7 b1 c1 ab 30 26 e3 b2 23 aa c0 21 77 be 14 8d d9 7e b3 49 cc 48 e2 a2 60 ab 3a e1 ff 72 2e 7d a8 cb 7e ed e2 1c de 52 10 21 c7 20 85 9d c5 e0 bd ca 7f 40 94 de bf 91 1f 77 75				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T23:54:28Z / 02/03/2021T17:54:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T23:54:28Z / 02/03/2021T17:54:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3652315			
	Datos estampillados	30845EE413B429DDA081057331B2E86D141A7F825EF93503A1499C8011DC0FCE			